



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 — Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 84

Jueves 11 de abril de 1957

(Franqueo concertado 47/3) . Página 1

## Diputación Provincial de Valladolid

### Convocatoria

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la vigente Ley de Régimen Local, por Decreto de esta fecha, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial, a sesión extraordinaria para el día trece del mes actual, a las trece horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior.
- 2.º Anteproyecto de presupuesto extraordinario para Cooperación provincial a los servicios municipales de Abastecimiento de Agua, Abrevaderos, Lavaderos y Policlínicas rurales.
- 3.º Anteproyecto de presupuesto extraordinario para transformación y mejoramiento de vías provinciales, nuevas construcciones y adaptación de edificios en el Orfanato Provincial y amortización total de las Obligaciones provinciales emitidas en 1941.
- 4.º Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por cuantía de 25.000.000 de pesetas para desarrollar la primera fase del presupuesto extraordinario de Cooperación provincial a los servicios municipales de Abastecimiento de Agua, Abrevaderos, Lavaderos y Policlínicas rurales.
- 5.º Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por cuantía de 25.000.000 de pesetas para desarrollar la primera fase del presupuesto extraordinario de transformación y mejoramiento de vías provinciales, nuevas construcciones y adaptación de edificios en el Orfanato Provincial y amortización total de las Obligaciones Provinciales emitidas en 1941.
- 6.º Propuesta del señor Presidente sobre abono de plus de carestía de vida a los funcionarios de plantilla de la Corporación.
- 7.º Designación de lugar para la celebración del día de la provincia, y normas pertinentes al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Valladolid, 10 de abril de 1957.—El presidente, **Emiliano Berzosa Recio**.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Vías pecuarias

##### CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, de esta provincia, por orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1937, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid, y

Resultando: Que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el perito agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García, se procediera al reconocimiento, inspección y determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto con base de antecedentes del Sindicato Nacional de Ganadería, Servicio de Vías Pecuarias y Ayuntamiento, en unión de planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando: Que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria anticipación, mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de referencia y sin que durante ella se presentara reclamación alguna, mostrándose de acuerdo su contenido, tanto la Corporación municipal como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando: Que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien también fué oportunamente facilitada copia del proyecto, informó favorablemente el mismo.

Resultando: Que por el señor ingeniero Agrónomo, inspector del Servicio de Vías Pecuarias, se suscribió idéntico informe favorable acerca del proyecto confeccionado.

Resultando: Que se remitió el expediente a Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos: Los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades de tránsito del ganado que ha de cubrir y determinación de la superficie que ocupen las vías pecuarias del término como bienes de dominio público, sin que fuera objeto de protesta alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se han emitido respecto de ella.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

*Cañada Real Burgalesa.*—Anchura uniforme en todo su recorrido, de setenta y cinco metros con veintidós centíme-

tros (75,22) y por discurrir a caballo sobre la línea jurisdiccional de los términos de Castronuevo de Esgueva y Cabezón de Pisuerga corresponde a cada uno de ellos la mitad de la anchura expresada y ocupando la vía pecuaria en el término que se clasifica una superficie de veintiuna hectáreas, seis áreas y diecisiete centiáreas (21-6-17).

*Colada del Humilladero.*—La anchura de esta vía pecuaria es de seis metros (6) en el tramo comprendido desde el puente del Esgueva hasta el paraje que cruza el camino de Renedo a Olmos; de ocho metros con cincuenta centímetros (8,50), en el tramo comprendido entre fincas de don Francisco María de las Moras hasta su salida al término de Villabáñez; y de doce metros (12) en el resto de su recorrido, ocupando una superficie de cuatro hectáreas, ochenta áreas (4 80).

*Colada Carro-Mayor.*—Anchura variable, con un mínimo de nueve metros (9) y máximo de veinte metros (20), según se detalla en el proyecto, y ocupando una superficie de dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas (2-58), que se incrementa con una hectárea, treinta y cinco áreas (1-35) de un descansadero-abrevadero en ella existente.

*Colada del Arbañal.*—Anchura uniforme en todo su recorrido, de quince metros (15), ocupando una superficie de una hectárea, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas (1-87-50).

*Colada del Mollerón.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de quince metros (15), ocupando una superficie de una hectárea, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas (1-87-50).

*Colada Cuesta de la Raya o del camino de San Martín de Valvení.*—Anchura uniforme en todo su recorrido de dieciocho (18), ocupando una superficie de cinco hectáreas, diecisiete áreas y cincuenta centiáreas (5-17-50), en la que figura incluida la del camino de San Martín de Valvení, con el que va unida en la mayor parte de su recorrido.

*Colada de la Cabezada.*—Anchura de dieciocho metros (18), desde la población hasta el Prado de las Viñas, y desde este punto hasta su final; anchura de veinte metros (20), ocupando una superficie de cinco hectáreas, sesenta centiáreas (5-60).

*Colada del Molino Don Vasco.*—Anchura de doce metros (12), desde la población hasta la senda o camino de Villarmentero, y en adelante hasta el río Esgueva; anchura de dieciocho metros (18), ocupando una superficie de dos hectáreas, treinta y una áreas (2-31).

*Colada de la Entradilla.*—Anchura variable, con un mínimo de quince me-

tros (15) y máximo de veinte metros (20), según se detalla en el proyecto, ocupando una superficie de siete hectáreas (7).

*Colada del Lavajo.*—Anchura variable, con un mínimo de dieciocho metros (18) y máximo de treinta y tres metros (33); ocupando una superficie de tres hectáreas, veintinueve áreas y veintiséis centiáreas (3-29-26).

*Colada de Valdehermoso o del Rosadal.* Anchura uniforme de dieciséis metros (16), ocupando una superficie de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas (3 84).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisionas, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de ser efectuada con arreglo a los preceptos de rigor.

4.º Toda implantación de plan de urbanismo o de ensanche de población que afecta en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberá ser comunicada a la Dirección General de Ganadería con la anticipación suficiente para que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías que se clasifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1957.—P. D., S. Pardo.—Al ilustrísimo señor director general de Ganadería».

Valladolid, 8 de abril de 1957.—El gobernador civil. 1.114

## GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 12 de marzo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la pensión de viudedad, instruido por el Ayuntamiento de Laguna de Duero, a favor de doña Eulalia Navas Espinosa, viuda de don Mauro Asensio Ramirez, inspector veterinario, el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre siguiente.

Resultando que el Ayuntamiento de Laguna de Duero, en sesión del día 18 de enero de 1957, acordó revisar el expediente de viudedad de doña Eulalia Navas Espinosa, que actualmente disfruta una pensión de 89,58 pesetas mensuales, que fué concedida por el Ayuntamiento en 13 de abril de 1949 y practicado el prorrateo por la Dirección General de Administración Local en 11 de mayo de 1949.

Resultando que se une al expediente la resolución del Ilustrísimo señor director general de Administración Local que sirve como antecedente para verificar el prorrateo.

Considerando que conforme a lo preceptuado en la norma 8.<sup>a</sup> de la Circular de la Dirección General de Administración Local citada, tiene competencia esta Jefatura para proponer el prorrateo correspondiente entre los distintos Ayuntamientos en que el causante prestó servicios.

Considerando que la pensión básica que disfruta con arreglo a la legislación vigente es de 1.075 pesetas anuales y 89,58 pesetas mensuales, que debe ser mejorada en la forma que determina el Decreto citado por estar comprendida en el apartado a) del artículo 4.<sup>o</sup> cuyo incremento es del 50 por 100 a la que si es preciso adicionar el aumento por tope mínimo que le corresponde en la cifra de 300 pesetas para dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 2 del artículo 5.<sup>o</sup>

Considerando que con vista a todos los datos y antecedentes que están unidos al expediente existe base suficiente para practicar el prorrateo entre todos los Ayuntamientos en que sirvió el causante, y realizado éste, corresponde a los mismos las cifras que siguen:

AYUNTAMIENTOS	Anual	Mensual
Magaz (Palencia)....	1.868,40	155,70
Laguna de Duero (Valladolid).....	1.731,60	144,30
TOTALES.....	3.600,00	300,00

Que deberán ser liquidadas con efecto de 1 de enero de 1957, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto, debiendo ser ingresadas a la terminación de su vencimiento en el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas.

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 4 de abril de 1957.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.  
1.097

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Concursillo para la adquisición de uniformes de verano

En virtud de lo decretado por el Ilustrísimo señor presidente de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 9 del actual, por medio del presente, se anuncia la celebración de un concursillo entre industriales de la capital, para adquirir once uniformes de verano con sus gorras correspondientes, para el personal subalterno del Palacio Provincial, desarrollándose dicho concursillo con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La totalidad de referidos uniformes estarán formados por chaqueta, chaleco y pantalón.

2.<sup>a</sup> Para la presentación de ofertas a mencionado concursillo se establece un plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.<sup>a</sup> Las ofertas, firmadas y rubricadas por el respectivo licitador, con expresión de su domicilio y dirigidas al Ilustrísimo señor presidente de la Diputación, deberán reintegrarse con pólizas del estado de 6,00 pesetas y 3,00 pesetas en tómbres provinciales. En ellas se hará constar el precio en que se compromete a suministrar el licitador dichos trajes con sus gorras correspondientes.

Se presentarán en la Secretaría General, bajo sobre cerrado, durante las horas de oficina, o sea, de nueve y media a las catorce treinta horas, en el plazo señalado anteriormente.

En sobre aparte, cerrado también, se acompañarán muestras del paño y forros en que se confeccionarán dichos uniformes. En cada muestra figurará el nombre del presentador y la referencia correspondiente al precio señalado para cada una, teniendo en cuenta que los trajes-uniformes y gorras habrán de llevar galones y botones dorados y que el paño será en color gris corriente con arreglo a esta clase de uniformes.

Las ofertas habrán de formularse por la totalidad de los uniformes anunciados.

Una vez terminado el plazo de presentación de ofertas, se efectuará su apertura en la sesión de la Comisión de Gobierno Inmediata a dicha terminación, adjudicándose por el señor presidente el

suministro de referidos uniformes y gorras, previo el correspondiente informe de las personas que estime procedente, al ofertante que se compromete a entregarlas confeccionadas por menor cantidad en relación con la clase de tela elegida.

El licitador a quien se adjudique el suministro, por el hecho de presentar oferta, se compromete a efectuar la entrega de los uniformes anunciados en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que se comuniqué la adjudicación.

Los uniformes objeto de este concurso se entregarán por el adjudicatario en condiciones normales respecto a su confección, a cuyo fin deberá efectuar en los mismos las necesarias correcciones que hubieran de precisarse en caso de que no resulten en prueba con medidas exactas a la persona a que se destinan. El abono de referidos uniformes no se efectuará mientras tanto no sean recibidos definitivamente por el señor diputado delegado del servicio, con la conformidad del señor conserje del Palacio Provincial y se acuerde su pago.

En caso de que la oferta se haga en nombre de una Sociedad o por medio de tercera persona, deberá adjuntarse el poder en que se acredite hallarse el firmante autorizado para tal fin, debiendo ser bastantado con anterioridad a la presentación de la oferta, por el señor secretario general de la Corporación.

El importe total de los anuncios que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, será abonado por el licitador a quien se le adjudique el servicio.

Valladolid, 9 de abril de 1957.—El presidente, Emiliano Berzosa Recto.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.170

### Distrito Forestal de Valladolid

Anuncio sobre el deslinde del monte «Serranos», que figura en el Catálogo de U. P. de esta provincia, con el número 23 y de los Propios de Ataquines

Habiéndose acordado por la superioridad la práctica del deslinde del monte denominado «Serranos», número 23 del catálogo de U. P. de esta provincia, de los propios de Ataquines y término municipal del mismo, se hace público por el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925 y disposiciones complementarias y Real decreto de 1 de febrero de 1901, que esta Jefatura ha designado para ejecutar

la operación al ingeniero de Montes afecto a este Distrito Forestal, don Gerardo Avila Villamiel, quien dará comienzo a la operación en el norte del monte, junto a la Casa Forestal, el día siete de octubre de 1957, a las nueve horas de su mañana.

El plazo hábil para que los interesados en el deslinde puedan presentar sus documentos, es de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de advertir que solo se admitirán los títulos auténticos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y los que acrediten la posesión no interrumpida por más de treinta años, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias no se las dará valor si están en desacuerdo con la descripción del Catálogo y por último, en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada, todo ello en armonía con las reglas 12 y 13 de la Real orden de 1 de julio de 1905 y del artículo 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y disposiciones complementarias.

Valladolid, 8 de abril de 1957.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

1 141

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

##### ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, serie Af, número 427.592, expedido por el almacén de Iscar (Valladolid), importante 5.141,08 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que le presente en las oficinas de esta Jefatura provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, ningún valor ni ningún valor ni sean dos meses de duración de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín de la provincia», sin haberle presentado con arreglo a lo dispuesto.

Valladolid, 8 de abril de 1957.—El jefe provincial,

1.135

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Arroyo

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Arroyo, 5 de abril de 1957.—El alcalde, Rufino Fernández.

1.130—718

### Villanueva de la Condesa

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, con todos sus justificantes, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días, pudiendo ser revisadas por todas aquellas personas que lo estimen conveniente, a tenor del artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local.

Villanueva de la Condesa, 4 de abril de 1957.—El alcalde, Serviliano Pisonero.

1.131—719

### Villanueva de la Condesa

Con el fin de reforzar varias partidas del presupuesto actual, se halla de manifiesto en la Secretaría, un expediente de habilitación de crédito dotado con el superávit del ejercicio anterior, por el plazo de quince días, al objeto de ser examinado y hacer las reclamaciones que consideren necesarias, artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Villanueva, de la Condesa, 4 de abril de 1957.—El alcalde, Serviliano Pisonero.

1.133—720

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la

sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 50 de 1956, de la Secretaría del señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña Mauricia Callejo de Blas, mayor de edad, vecina de San Cristóbal de Cuéllar, con licencia de su marido don Lorenzo Gómez San Miguel, labrador y de la misma vecindad, representados por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendidos por el letrado don José Pascual Callejo, y de la otra, como demandados, don Felcito Callejo de Blas, mayor de edad y vecino de San Miguel del Arroyo, representado por el procurador don Adolfo Nieto García y defendido por el letrado don Felipe Pastor Olmedo, y doña Socorro Callejo de Blas, mayor de edad y también vecina de San Miguel del Arroyo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre desahucio en precario de una finca urbana; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada y sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incompetencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Socorro Callejo de Blas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Castro.—V. nte.—Isaac González.—

La presente sentencia fue publicada en el número de este Boletín de la fecha de hoy y en los Estrados del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, a las once y media de la tarde de este día.

Para que tenga efecto lo acordado, expedido el presente en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Delgado.

691—721



Anuncio de Pago diferido 4.450 Ptas.

135 150 VALLADOLID  
TIMBRE DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE

Imprenta de la Diputación provincial